



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 091

Fecha: 28/07/2021

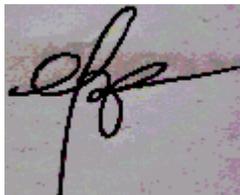
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00383	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES	Auto de Trámite DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES a la Dra. MARIA ALEJANDRA SALAS POLANCO	27/07/2021	99	1
41001 41 05001 2017 00048	Ordinario	ABRAHAM CHARRY CUBILLOS	MIGUEL VARGAS y OTRO.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 9 de septiembre de 2021 a las 8:00 AM	27/07/2021	130	1
41001 41 05001 2017 00094	Ordinario	NOHORA MENDEZ TRUJILLO	CLEAN DEPOT S.A.	Auto requiere a la parte demandante, a fin de que surta la notificación por aviso de la demandada CLEAN DEPOT S.A., conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General Proceso, en concordancia con el artículo 29 del C.P.L. y de la	27/07/2021	48	1
41001 41 05001 2017 00745	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	SERVICIOS INTEGRALES LA PLATA S.A.S.	Auto Decreta Pruebas Fija audiencia para el día 9 de septiembre de 2021 a las 10:00 AM	27/07/2021	105	1
41001 41 05001 2018 00647	Ordinario	FRANCIS HELEN VANEGAS MOSQUERA	ADRIANA CAROLINA PERDOMO Y OTRO	Auto de Trámite DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de JOSÉ REINALDO CHICA SÁNCHEZ y ADRIANA CAROLINA PERDOMO a la Dra. MARIA ALEJANDRA SALAS POLANCO	27/07/2021	155	1
41001 41 05001 2018 00757	Ordinario	EDWIN ANDRES GOMEZ CARDONA	OCTAVIO BARRETO HERRERA	Auto decreta medida cautelar y corrige el auto de fecha 23 de marzo de 2021	27/07/2021	32-33	1
41001 41 05001 2019 00482	Ordinario	MARTHA LUCIA VILLA TRUJILLO	ALBEIRO MEDINA RODRÍGUEZ	Auto que ordena seguir adelante con la ejecución y requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito	27/07/2021	32	2
41001 41 05001 2019 00512	Ordinario	JORGE ENRIQUE CUENCA MAYORCA	CARLOS EDUARDO MORENO RIVERA	Auto resuelve sustitución poder a la Dra. SANDRA CATHERINE CABRERA VÁSQUEZ	27/07/2021	386	1
41001 41 05001 2019 00514	Ordinario	LEIDY VIVIANA RODRÍGUEZ	CARLOS EDUARDO MORENO RIVERA y OTRO.	Auto resuelve sustitución poder a la Dra. SANDRA CATHERINE CABRERA VÁSQUEZ	27/07/2021	253	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2019 00611	Ordinario	OLGA PATRICIA ARTUNDUAGA GONZÁLEZ	CARLOS ALBERTO DÍAZ DUSSAN	Auto ordena emplazamiento DESIGNA como CURADOR AD- LITEM de CARLOS ALBERTO DÍAZ DUSSAN y RODRIG CHARRY DUSSÁN, a la Dra. MARIA ALEJANDRA SALAS POLANCO	27/07/2021	45	1
41001 41 05001 2019 00738	Ordinario	MIGUEL ANDRÉS CUELLAR	OPTIKUS S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 AM	27/07/2021	100	1
41001 41 05001 2020 00076	Ordinario	MARÍA OFELIA LEIVA PETTO	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RETIRADOS COOVIPORE C.T.A.	Auto obedécese y cúmplase la decisión emitida por el Juzgado Tercero Labora del Circuito de Neiva - Huila.	27/07/2021	228	1
41001 41 05001 2020 00100	Ordinario	LUISA CENAIDA CARVAJAL VEGA	SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S.	Auto de Trámite INFORMAR a la parte actora que, podrá surtir la notificación por aviso a la dirección indicada,	27/07/2021	96	1
41001 41 05001 2020 00283	Ejecutivo	CARLOS ENRIQUE OSORIO VELEZ	CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA CORPOSANPEDRO	Auto termina proceso por Pago y ordena el archivo	27/07/2021	37	1
41001 41 05001 2020 00411	Ordinario	AURA TATIANA ROJAS JOVÉL	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. E.S.P.	Auto requiere Requiere a la parte actora	27/07/2021	90	1
41001 41 05001 2021 00112	Ordinario	MERLY ANDRADE BETANCOURT	DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S	Auto obedécese y cúmplase la decisión emitida por el Juzgado Tercero Labora del Circuito de Neiva - Huila.	27/07/2021	331	1
41001 41 05001 2021 00287	Ejecutivo	DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO	CARLOS AUGUSTO CARILLO PUENTES	Auto resuelve retiro demanda AUTO ORDENA RETIRO DE LA DEMANDA	27/07/2021	64	1
41001 41 05001 2021 00290	Ordinario	LIBARDO OBANDO LOAISA	HEREDEROS DEL CAUSANTE ARGEMIRO OLAYA PERDOMO	Auto resuelve adición providencia adicionar los numerales OCTAVO y NOVENO de la parte resolutive, y requiere a la parte actora	27/07/2021	36	1
41001 41 05001 2021 00293	Ordinario	ALERVIS LUIS CRUZ PUCHE	THERMOSAN S.A.S.	Auto rechaza demanda y ordena el archivo	27/07/2021	50-51	1
41001 41 05001 2021 00296	Ordinario	YESID CEDEÑO	MARFA ROJAS CASTILLO	Auto admite demanda ordena notificar al demandado y fija audiencia para el día 27 de agosto de 2021 a las 8:00 AM	27/07/2021	22-23	1
41001 41 05001 2021 00313	Ordinario	JOHAN CAMILO REY LOPEZ	SYT MEDICOS S.A.S.	Auto admite demanda ordena notificar al demandado y fija audiencia para el día 27 de agosto de 2021 a las 10:00 AM	27/07/2021	72-73	1
41001 41 05001 2021 00340	Ordinario	CARLOS MAURICIO GARCIA PICO	MARYORY VARGAS FALLA	Auto requiere a la parte demandante, para que surta la notificación personal a la demandada MARYORY VARGAS FALLA, a través de la dirección electrónica o sitio que suministra el interesado, para lo cual deberá, justificar la manera como obtuvo	27/07/2021	121	1
41001 41 05001 2021 00352	Amparo de Pobreza	BILMA DEL ROCIO BERMUDEZ GONZALEZ	CORPORACION IPS SALUDCOOP HUILA/ HOY CORPORACION MI IPS HUILA	Auto concede amparo de pobreza SE ORDENA OFICIAR A LA DEFENSORIA	27/07/2021	9	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05703 2014 00283	Ordinario	JHON OBREGON PERDOMO	WALTER ANDRADE VARGAS	Auto resuelve sustitución poder se atiende a lo resuelto en auto de fecha 14 de abril de 2021	27/07/2021	189	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 28/07/2021**



**MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00383-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES

Neiva-Huila, 27 de julio de 2021

En escrito que antecede, la Dra. **YARLEDY BUSTOS RUIZ** manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo para el cual fue designada, toda vez que, ya ejerce dicho cargo en otros procesos judiciales, para lo cual aporta la información de cada expediente. Por lo tanto, este Despacho Judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **23 de junio de 2021**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES** a la Dra. **MARIA ALEJANDRA SALAS POLANCO** registrada ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico malejita24@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 28 DE JULIO DE 2021 .	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 091 .	
SECRETARIA	
j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Neiva-Huila	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00048-00
Demandante ABRAHAM CHARRY CUBILLOS
Demandado MIGUEL VARGAS y OTROS.

Neiva-Huila, 27 de julio de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **9 de septiembre de 2021**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 091.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00094 00
DEMANDANTE: NOHORA MENDEZ TRUJILLO
DEMANDADO: CLEAN DEPOT S.A.

Neiva – Huila, (27) de julio de (2021).

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, de impartirle trámite al proceso conforme a lo establecido en el artículo 29 del C.P.L y de la S.S., este despacho judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto en auto de fecha **17 de septiembre de 2019** -folio 36 ídem.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación por aviso de la demandada **CLEAN DEPOT S.A.**, conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General Proceso, en concordancia con el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., para lo cual deberá indicar en el citatorio que, en caso de no comparecer a los diez **(10)** días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda se le designará un curador para la Litis; o en su defecto, puede proceder con la notificación personal de la demandada a la dirección de correo electrónico de la demandada gerenciageneral@cleandepot.com.co, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, conforme al requerimiento efectuado en auto de fecha 29 de abril de 2021.

TERCERO: REQUERIR a la demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la parte demandada **CLEAN DEPOT S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 091

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00745-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
– COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado SERVICIOS INTEGRALES LA PLATA S.A.S.

Neiva-Huila, 27 de julio de 2021.

Atendiendo al escrito que antecede y revisado el expediente, este Despacho dispone resolver sobre la procedibilidad y conducencia de las pruebas allegadas por las partes, relacionadas con la excepción impetrada en el presente proceso.

De otro lado, se procede a fijar como fecha para que tenga lugar la **audiencia para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago**, para el día **09 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.**

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1.- PARTE EJECUTANTE:

1.1 Téngase como tal y valórese en su oportunidad el escrito que descurre las excepciones (Fl.112-135).

2.- PARTE EJECUTADA:

2.1.- Téngase como tal y valórese en su oportunidad el escrito que descurre las excepciones (Fl.104-106).

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia el día **09 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.**, para llevar a cabo práctica de las pruebas y resolver las excepciones propuestas.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 091.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00647-00
Ejecutante FRANCIS HELEN VANEGAS MOSQUERA
Ejecutado ADRIANA CAROLINA PERDOMO Y OTRO.

Neiva-Huila, 27 de julio de 2021

En escrito que antecede, la Dra. **MARÍA JOSÉ POLANÍA CAVIEDES** manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo para el cual fue designada, toda vez que, ya ejerce dicho cargo en otros procesos judiciales, para lo cual aporta la información de cada expediente. Por lo tanto, este Despacho Judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **14 de abril de 2021**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **JOSÉ REINALDO CHICA SÁNCHEZ** y **ADRIANA CAROLINA PERDOMO** a la Dra. **MARIA ALEJANDRA SALAS POLANCO** registrada ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico malejita24@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE JULIO DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 091.

SECRETARIA

Neiva-Huila



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00757-00
Ejecutante EDWIN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA
Ejecutado OCTAVIO BARRETO HERRERA

Neiva - Huila, 27 de julio de 2021.

En el memorial que antecede la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, solicita que se corrija la providencia calendada el día 23 de marzo de 2021. Además, requiere el embargo y retención de los dineros que el demandado OCTAVIO BARRETO HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.373 posea a título de cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT o títulos de depósito en las diferentes entidades bancarias así, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA, UTRHUILCA y CONFIE.

Asimismo, solicita el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVIVARIOS NEIVA, con matrícula No. 162018 de propiedad del demandado OCTAVIO BARRETO HERRERA ubicado en la calle 16 No. 9-28 y/o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo y retención de los dineros que el demandado OCTAVIO BARRETO HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.373 posea a título de cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT o títulos de depósito en las diferentes entidades bancarias así, **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA, UTRHUILCA y CONFIE.** Al igual, se decretará el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVIVARIOS NEIVA, con matrícula No. 162018 de propiedad del demandado OCTAVIO BARRETO HERRERA ubicado en la calle 16 No. 9-28 y/o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Al advertirse que, por error se señaló como demandado a OCTAVIO BARRERA HERRERA en auto de fecha 23 de marzo de 2021, se hace necesario corregir el citado proveído en el sentido de indicar que el nombre del demandado corresponde **OCTAVIO BARRETO HERRERA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,
RESUELVE:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que el demandado **OCTAVIO BARRETO HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.373 posea a título de cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT o títulos de depósito en las diferentes entidades bancarias así, **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA, UTRHUILCA y CONFIE.**

Limítese la cuantía en **\$21.237.455.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **SERVIVARIOS NEIVA**, con matrícula No. 162018 de propiedad del demandado **OCTAVIO BARRETO HERRERA** ubicado en la calle 16 No. 9-28 y/o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

TERCERO: CORREGIR el auto de fecha 23 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el nombre del demandado corresponde **OCTAVIO BARRETO HERRERA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de S.S.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 091.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00482-00
Ejecutante MARTHA LUCIA VILLA TRUJILLO
Ejecutado ALBEIRO MEDINA RODRÍGUEZ

Neiva-Huila, 9 de julio de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **MARTHA LUCIA VILLA TRUJILLO** en contra de **ALBEIRO MEDINA RODRÍGUEZ**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$42.851.718**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **MARTHA LUCIA VILLA TRUJILLO** en contra de **ALBEIRO MEDINA RODRÍGUEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$42.851.718**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 28 DE JULIO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 091.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00512-00
Demandante JORGE ENRIQUE CUENCA MAYORCA
Demandado EMGESA S.A. Y OTROS.

Neiva – Huila, 27 de julio de 2021

Atendiendo a la solicitud de sustitución de poder que antecede, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder a la Dra. **SANDRA CATHERINE CABRERA VÁSQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.283.768** de **NEIVA (H)**, con T.P. N° **324.441** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **JORGE ENRIQUE CUENCA MAYORCA**, conforme al memorial de sustitución que antecede.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 091.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00514 -00
Demandante LEIDI VIVIANA RODRÍGUEZ
Demandado EMGESA S.A. Y OTROS.

Neiva – Huila, 27 de julio de 2021

Atendiendo a la solicitud de sustitución de poder que antecede, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder a la Dra. **SANDRA CATHERINE CABRERA VÁSQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.283.768** de **NEIVA (H)**, con T.P. N° **324.441** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **LEIDI VIVIANA RODRÍGUEZ**, conforme al memorial de sustitución que antecede.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 091.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00611-00
Ejecutante OLGA PATRICIA ARTUNDUAGA GONZÁLEZ
Ejecutado CARLOS ALBERTO DÍAZ DUSSAN Y OTRO.

Neiva-Huila, 27 de julio de 2021

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en el que la parte actora manifiesta su imposibilidad de notificar a los demandados **CARLOS ALBERTO DÍAZ DUSSAN** y **RODRIGO CHARRY DUSSÁN** y solicita el emplazamiento para lograr su notificación, este Despacho Judicial de conformidad a lo previsto por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, **RESUELVE:**

PRIMERO: a través de Secretaría, realícese el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de **CARLOS ALBERTO DÍAZ DUSSAN** y **RODRIGO CHARRY DUSSÁN**, a la Dra. **MARIA ALEJANDRA SALAS POLANCO** registrada ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico malejita24@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no la designación. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 28 DE JULIO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 091.	
----- SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00738-00
Demandante MIGUEL ANDRÉS CUELLAR
Demandado OPTIKUS S.A

Neiva-Huila, 27 de julio de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **8 de septiembre de 2021**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 091.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00076 00
DEMANDANTE: MARIA OFELIA LEIVA PETTO
DEMANDADO: COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS
RETIRADOS COOVIPORE C.T.A.

Neiva – Huila, (27) de julio de (2021).

Obedézcase y Cúmplase la decisión emitida por el Juzgado **Tercero** Laboral del Circuito de la ciudad, en la que resolvió "1. *DEJAR sin efecto procesal el auto de fecha 17 de marzo de 2021, mediante el cual fue admitido el recurso de apelación frente a la sentencia de única instancia proferida el pasado 4 de marzo de 2021, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.* 2.- *En su lugar, se declara inadmisibles el mencionado recurso de apelación por improcedente, y se ordena la devolución del expediente electrónico a la oficina de origen para lo de su cargo.*"

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, Dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva – Huila.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **091**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00100-00
Demandante LUISA CENAIDA CARVAJAL VEGA
Demandado SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S.

Neiva - Huila, 27 de julio de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, en el que se adjunta soporte de notificación personal a la parte demandada, se hace necesario **INFORMAR** a la parte actora que, podrá surtir la notificación por aviso a la dirección indicada, en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que señala: "...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis...".

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 091.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00283-01
Demandante CARLOS ENRIQUE OSORIO VÉLEZ
Demandado CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA CORPOSANPEDRO

Neiva-Huila, 27 de julio de 2021

ASUNTO

En escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el consecuente archivo del proceso. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia**, promovido por la **CARLOS ENRIQUE OSORIO VÉLEZ** en contra de la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA CORPOSANPEDRO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** ordenadas en auto de fecha **24 de marzo de 2021**.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00411-00
Demandante AURA TATIANA ROJAS JOVÉL
Demandado COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. E.S.P.

Neiva-Huila, 27 de julio de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **091.**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00112 00
DEMANDANTE: MERLY ANDRADE BETANCOURT
DEMANDADO: DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S.

Neiva – Huila, (27) de julio de (2021).

Obedézcase y Cúmplase la decisión emitida por el Juzgado **Tercero** Laboral del Circuito de la ciudad, en la que resolvió "1. *DEJAR sin efecto procesal el auto de fecha 9 de junio de 2021, mediante el cual fue admitido el recurso de apelación frente a la sentencia de única instancia proferida el pasado 19 de mayo de 2021, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva. 2.- En su lugar, se declara inadmisibles el mencionado recurso de apelación por improcedente, y se ordena la devolución del expediente electrónico a la oficina de origen para lo de su cargo.*"

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, Dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva – Huila.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 091

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00287-00
Ejecutante DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO
Ejecutado CARLOS AUGUSTO CARRILLO PUENTES

Neiva-Huila, 27 de julio de 2021.

En atención al memorial visible a folio **61** a **63** del plenario, este Despacho Judicial, **ORDENA** el retiro de la demanda junto con todos sus anexos, conforme a la solicitud presentada por la parte actora.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE JULIO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 091.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00290-00
Demandante LIBARDO OBANDO LOAISA
Demandado LEONORVARGAS PEREZ, HEREDEROS DEL CAUSANTE ARGEMIRO OLAYA PERDOMO

Neiva-Huila, 27 de julio de 2021

Revisado el memorial que antecede, el cual fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que adjunta soporte de envío de notificación a la parte demandada, se hace necesario **REQUERIRLO** a fin de que, allegue la constancia sobre la entrega de dicha comunicación a la dirección del demandado, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

De otro lado, al advertirse que, por error involuntario se omitió designar curador Ad-Litem que represente los intereses jurídicos de los herederos indeterminados, es así que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de S.S., el Juzgado modificará el auto de fecha **28 de junio de 2021**, en el sentido de adicionar los numerales **OCTAVO** y **NOVENO** de la parte resolutive, el cual quedará así:

OCTAVO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la parte demandada **HEREDEROS DEL CAUSANTE ARGEMIRO OLAYA PERDOMO**, a la Dra. **MARIA ALEJANDRA SALAS POLANCO** registrada ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico malejita24@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

NOVENO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 28 DE JULIO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 091.	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00293-00
Demandante ALERVIS LUIS CRUZ PUCHE
Demandado THERMOSAN S.A.S.

Neiva – Huila, 27 de julio de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **ALERVIS LUIS CRUZ PUCHE** en contra de **THERMOSAN S.A.S.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **21 de junio de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **30 de junio de 2021**, indica que el día **29 de junio de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **ALERVIS LUIS CRUZ PUCHE** en contra de **THERMOSAN S.A.S.** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 DE JULIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 091.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACION 41001-41-05-001-2021-00296-00
DEMANDANTE YESID CEDEÑO
DEMANDADO MARFA ROJAS CASTILLO

Neiva-Huila, 27 de julio de 2021

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por **YESID CEDEÑO** en contra **MARFA ROJAS CASTILLO** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **YESID CEDEÑO** en contra de **MARFA ROJAS CASTILLO**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En atención a la solicitud de medidas cautelares visible a folio **1** del plenario, este despacho judicial, **FIJA** fecha para audiencia de que trata el artículo 85A del C.P.L y de la S.S., el día **27 de agosto de 2021**, a las **8:00 A.M.**, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

QUINTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JORGE WILLIAM DÍAZ HURTADO**, identificado con la C.C. No. **10 548.758** y T.P. No. **115.279** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.”

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 091.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACION 41001-41-05-001-2021-00313-00
DEMANDANTE JOHAN CAMILO REY LÓPEZ
DEMANDADO S Y T MEDICOS S.A.S.

Neiva-Huila, 27 de julio de 2021

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por **JOHAN CAMILO REY LÓPEZ** en contra **S Y T MEDICOS S.A.S.** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **JOHAN CAMILO REY LÓPEZ** en contra de **S Y T MEDICOS S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En atención a la solicitud de medidas cautelares visible a folio **1** del plenario, este despacho judicial, **FIJA** fecha para audiencia de que trata el artículo 85A del C.P.L y de la S.S., el día **27 de agosto de 2021**, a las **10:00 A.M.**, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

QUINTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO**, identificado con la C.C. No. **1.072.648.521** y T.P. No. **261.633** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 091.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00340 00
DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO GARCIA PICO
DEMANDADO: MARYORY VARGAS FALLA

Neiva – Huila, (27) de julio de (2021).

Revisado el memorial allegado por la parte demandante al expediente digitalizado, advierte el Juzgado que, la notificación personal de la demandada realizada mediante el aplicativo Whatsapp no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, toda vez que en el pantallazo allegado no se evidencia el número de celular a través del cual se remitió el mensaje de datos, por lo que este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, para que surta la notificación personal a la demandada **MARYORY VARGAS FALLA**, a través de la dirección electrónica o sitio que suministra el interesado, para lo cual deberá, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma **y aportar evidencia en tal sentido**, así como cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 091

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-703-2014-00283-00
Demandante JHON OBREGON PERDOMO
Demandado WALTER ANDRADE VARGAS

Neiva – Huila, 27 de julio de 2021

Revisado el memorial que antecede, en el que se allega memorial de sustitución de poder, el Juzgado se atiene a lo resuelto en auto de fecha **14 de abril de 2021.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 DE JULIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 091.

SECRETARIA